

Gestión promovida por Antonio  
Brígido Ramírez contra María  
Micaela Ramírez sobre bienes

R. N.º 16

~~Vol. 2.112~~ 111 1839

Sección Civil y Judicial.

Vol.: 2.112

Nº : 8

Año : 1.839

Gestión promovida por Antonio Brígido Ramírez contra  
María Micaela Merino sobre bienes.

Folio: 1 al 11.

Exhiben presentada por Antonio  
Brisas Ramirez contra Maria  
Miranda Ramirez Sobas bienes

R. N.º 16

~~Valores de~~ 111 1839

YUAN JAVIERA  
RECHIVAL QUALITY  
on 15/11/1839

haceme por presentada por...

*[Faint, illegible handwriting]*  
No. 14  
*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

0  
p  
p  
p





DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

3

Señor Alc. de 2.º Juez Ordinario.

Antonio Bruidio Mamires natural de la P<sup>ca</sup> y vecino del Departamento de Santiago, ante V<sup>md</sup> conforme a D<sup>ño</sup> digo: Fue en el Partido de los Altos en la Cordillera falleció con disposición testamentaria mi Tío carnal Tomas Cano de jandó por su Alvaraca executora de su ultima voluntad a su Mujer Maria Micaela Medina. Y como yo soy heredero forzoso eventual abintestato de dicho mi Tío, y por lo mismo devo examinar el merito de su ultimo elogio para ver su valor y exequibilidad a fin de que en caso contrario pueda usar de mi D<sup>ño</sup> sobre el particular: Suplico a la integridad del V<sup>md</sup>, se sirva mandar a la Juida Carzatera exhiba el Testamento y ha- viendo ya exhibido se me pare en vista al fin propuesto. Con cuyo objeto =

Al V<sup>md</sup> pido y suplico se sirva  
hacermme por precernado proveer y mandar

como llevo pedido en justa que imploro su-  
xando lo necesario en D<sup>no</sup>.

Antonio Brigido Ramirez  
Junio<sup>21</sup> y Abril 16 de 1839.

Por presentado: Maria Uicacela Medino  
exhibe el testamento que se menciona,  
y al efecto libre orden de emplazamiento  
a la Alrueca = Enmendado = Medino = vale.

Testigo Fernando Brito

En el mismo dia notifiqué el auto a don  
Provedo al recurrente, y se tubo la orden por  
venida, cometida en intimacion al Juec Co-  
misionado Ciroual. Bartolome Jimenez: de  
ello certifico.

Pago de res.  
mim

En remite y para el mismo mes y año com-  
parecio ante mi Maria Uicacela Medino  
en virtud de orden librada al efecto, y notifi-  
calle el decreto anterior exhibio el testam-  
ento mencionado en dos fojas utiles, que





DOS REALES

SELO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

4

se agrega por cabera a este expediente, y en  
comprobacion por decir no saber firmou lo hizo  
por ella Fernando Portus: de que certifico -

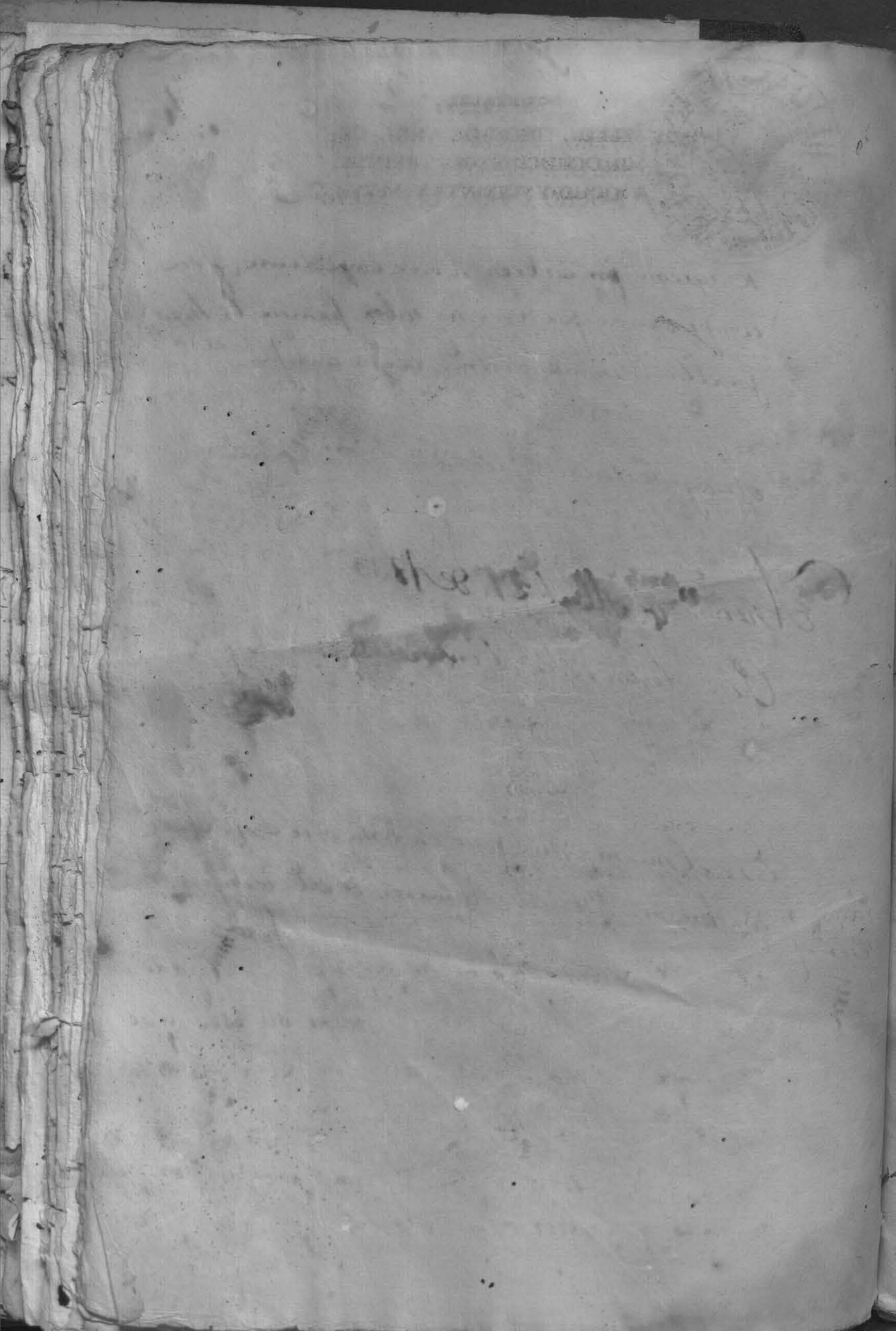
Verdadero  
Aurego & certificada Medino: Fernando Portus

Aman. y Abril 27 de 1839.

Parerele en vista al interesado como lo pide -  
Verdadero

En el mismo dia pare en vista este expediente

Pags. 7 a Antonio Brigida Ramirez: de ello certifico.  
Verdadero







DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

Señor Alcalde 2.º Juz. Ord.

Antonio Bugido Mamirez natural y vecino de la República, en vista del Testamento de mi Tio Tomas Cano exhibido por su Viuda Maria Mariana Medina; ante Vmd segun DRO digo: que atento a que de la Clausula sexta del testado eslojio consta haber sido el mismo testador Albacea y testamentario de mi finada Abuela Juana Olivera: se hace preciso que la Viuda del expresado mi Tio exhiba igualmente el Testamento de esta, junto con el Inventario, y Particiones de Bienes practicados entre los herederos, como tambien los comprobantes de que hace merito en dicha Clausula, y otros papeles que sean anexos a la misma Testamentaria; y pasareme en vista, como uno de los partícipes e interesado en ella: en cuyas resultas protesto vna del DRO que me compete, sin que entre tanto me corra termino alguno. Para lo qual =

A Vmd suplico se sirva haberme por presentado, y proveer como solicito en Justicia Juro



por Dios quanto sea necesario en D<sup>no</sup>.

Antonio Brigid Ramirez



Aunc. N<sup>o</sup> 10 de Mayo de 1839.

Como lo pide, e intimasek -

Vexo  
mm

Pago de  
mm

En el mismo dia notifiqué el antecedente  
a Sr. Brigid Ramirez: e ello certifico.

Vexo  
mm

En dicho dia notifiqué el antecedente  
a Sr. Maria Michaela Medina: e ello certifico.

Vexo  
mm

En el mismo dia en cumplimiento el antecedente  
Sr. Maria Michaela Medina el Sr. Juan  
que se menciona en sus fojas utiles, y lo certifico  
en cuatro fojas utiles que quedan agregadas  
a este expediente en la referida siete fojas  
e que certifico.

Vexo  
mm



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

13

y Mayo 11 de 1839.

Pase en vista al interesado Ant. Prigida Ramirez

Veraz  
mm

En el mismo dia hice saber el conseqüente

Decreto a Maria Micaela Medina: de lo

certifico -  
Veraz  
mm

Pago  
diciendo  
mm

En el mismo dia pase en vista este expediente  
de Ant. Prigida Ramirez: y ello certifico

Veraz  
mm



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'John' or 'John' written vertically.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'John' or 'John' written vertically.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'John' or 'John' written vertically.]*

Por el presente Documento, doy yo Ignacio Orue, que doy todo mi Poder  
cual por Dño. Sea necesario a mi hermano José Cipriano Orue, para  
que representando mi propia persona pueda ampliamente determinar  
sobre la tramacion del ganado que quedaron por muerte de mi Aguelo  
Frana Olivera sobre la parte que me corresponde; confesando así mismo  
y sobre la deliverracion de mi citada hermano en todo tiempo me doy, y  
me he de dar p.<sup>a</sup> bien recibid; y para Validacion y constancia en  
todo tiempo doy el presente Documento firmado p.<sup>a</sup> mi en la Añe.  
a 26 de Mayo de 1839

Ignacio Orue

mm





... el primer documento...  
... el segundo...  
... el tercero...  
... el cuarto...  
... el quinto...  
... el sexto...  
... el séptimo...  
... el octavo...  
... el noveno...  
... el décimo...

... el primer documento...  
... el segundo...  
... el tercero...  
... el cuarto...  
... el quinto...  
... el sexto...  
... el séptimo...  
... el octavo...  
... el noveno...  
... el décimo...



... el primer documento...  
... el segundo...  
... el tercero...  
... el cuarto...  
... el quinto...  
... el sexto...  
... el séptimo...  
... el octavo...  
... el noveno...  
... el décimo...

Por el presente Documento, Confieso, y digo claramente: que mis legitimas Eras  
nos o Savas; José Gregorio Ramirez, Brigidio Ramirez, y Bartola Ramirez; q  
como se hallan de terminados de hacer las necesarias diligencias, que por dño sean da-  
das para el Cobro de unos Bienes, que nos dejó adjudicados nuestros finados padres  
los que han permanecido empoder y responsabilidades del hoy finado nuestro tío  
Tomás Cano (que en Poria sea) cuyos bienes, los mantuvo este como Albacea  
Testamentario, sin haverlos entregado nos hasta su fallecim<sup>to</sup> las utilidades que  
han prometido en tan dilatados años, que estubo dichos bienes en el poder del finado  
nuestro tío Cano; debiendo en este caso, repetirse con la Verdad del yo citado  
finado; y como los inmovuados Erasnos, estan unimes, y convocados para for-  
malizar esta diligencia de Cobro; y combocandome para los auxilios que fueren  
necesarios, en una Caxera de ferreporte importancia, para recibir tam-  
bien la cuota que orní correspondo. Pero con igual gusto y consentimiento de mi  
Marido, tengo abien de repudiar esta herencia; como lo repudio y me aposto  
enteramente de ella, sin que en tiempo alguno haya de reclamarse, dependo  
libremente a favor de mis herederos Erasnos, y para sus hijos, a sucesores,  
o a quien de ellos, tubiere titulo, vos, y accion para que persigan a la Verdad  
del tío Cano, hasta conseguir el Cobro de los gananciales, y Cargos que  
sean convenientes al dño que representan: Fue para ello

Y para que conste mi separacion, y para la seguridad y fuerza, doy el  
presente Documento, ante tres testigos vecinos y moradores de este  
Departamento, y firmo por mi uno de ellos, a mi ruego por no saberla yo  
hacer; En este parage de San Pabulo, Territorio del Pueblo de San  
Pora, en Catore de Marzo de mil ochocientos treinta y nueve.

A ruego de la Draqueante *Barcel Ramirez*, por no saberla hacer; y por testigo  
Viente *Celedonio Gomez Jr*  
*Jose Luis Pior* *Jose Isidoro Pios*  
A ruego de la Draqueante *María del Rosario Ramirez*  
por no saberla hacer; *Francisco Navien* *Martinez*



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]*



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

17

Senza Alcatoe 2.º Suez ord.º

Antonio Eugenio Ramirez en representacion propia, y prestando por y caucion de mi hermano Jose Gregorio Ramirez, y Jose Cipriano Orue tambien en representacion propia, y de mi hermano el militar veterano Ignacio Orue, de quien es el Poder Simple, que en una sola util presento y juro, y Petrona Orue, los dos primeros herederos in capita de la finada Maria Paula Cano, y los tres ultimos in Stupem ante Vno conforme a Dño decimos: Que persuadidos a que podiamos tener algun dño a los bienes de nuestro tío el finado Tomas Cano, y a los que este tubo en deposito fincados por fallecimiento de nuestra Abuela Maria Juana Olivera, hemos Solicitado en vista los testamentos de uno y otro: pero enterados de su tenor, y de los demas Documentos de su resguardo, que ha presentado Maria Micaela Mexino Huada del citado Cano, quedamos plenamente convencidos de que ni a los bienes del Dño Cano, ni a los de nuestra Abuela referida Maria Juana Olivera nos queda ya accion ni dño alguno por hallar nos enteramente satisfechos del haber hereditario de los bienes de la mencionada nuestra Abuela, segun se



advierte de los Poderes de folios 9, 10, y 11, y  
el Documento condecente de finiquito de fo-  
jas 12, que yo el primer recurrente otorgué  
en 18 de Enero del 834, ante testigos, en el cual  
conta q. recibí en nombre de todos los herederos de  
sesenta y cuatro cabezas de ganado vacuno,  
ocho caballos, y cinco yeguas chucaras, que fue-  
ron todos los bienes, que dexó la referida nues-  
tra Abuela, los cuales me entregó integros mi  
tío Tomas Cano Riv descuento de la parte, que  
á él le correspondia de su herencia, y de la mejo-  
ra de tercio y quinto que á su favor hizo nues-  
tra Abuela, y conta del testamento de ella:  
de suerte que, hechas estas cosas, apenas  
correspondian á todos los herederos diez y siete,  
o diez y ocho cabezas; y habiendo se nos entrega-  
do integras las sesenta y cuatro cabezas de ga-  
nado, nos consideramos legitimamente compen-  
sados de las creces y procreos, que pudierom  
tener en poder del dicho nuestro tío, quien por  
otra parte nada nos exigió por el cuidado y pas-  
tos de dicho ganado. Añega se á esto que,  
ademas de otros beneficios, que nos ha hecho ta  
enunciada Maria Micaela Merino despues de  
la muerte de nuestro tío, ahora mismo á Blic-  
tud nuestra nos concede por pura liberalidad, y  
en consideracion á nuestra proximidad de sangre  
con el difunto su marido doce cabezas de ganado



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

17

2/

vacuno regulares, mitad machos, y mitad hembras,  
y dos caballos servibles á eleccion de ella, para  
que su importe se distribuya entre todos con la igual-  
dad, que corresponden en herencia. En esta virtud  
ratificand en toda forma, y reproduciend en todas  
sus partes el Documento de finiquito citado de f. 12,  
decimos, y nos apartamos p.<sup>a</sup> siempre de cualquiera  
accion, que podamos tener á los bienes de d<sup>ha</sup> nuestra  
Abuela, los cuales ofrecemos no reclamar jamas ju-  
dicial o extrajudicialmente, y si lo hicieremos, es nu-  
estra voluntad que no seamos oidos ni admitidos  
en ningun Tribunal. Y mediante á que las here-  
deras Isabel Ramirez y Maria del Rosario Ra-  
mirez han desistido de esta accion á nuestro favor,  
segun consta del Documento que en una faja pre-  
sentamos y juramos; si algun defecto legal se ad-  
virtiere en el referido Docum<sup>to</sup>, ó en la caucion, que  
yo el primer recurrente soy prestand de mi her-  
mano Jose Gregorio, me obligo en toda forma  
á allanar dichos reparos, y á que todos mis co-  
herederos se conformen con la presente resolucion;  
de manera que si alguno de ellos quisiere remo-  
ver nuevamente, me obligo igualmente á tomar ta-  
por, y seguir á mi costa la instancia hasta



hacer valido y firme el presente de ultimis  
to, que duplicamos á Vmo se sirva admitir  
lo, y archivar el exped. te desglosando antes  
y devolviend á la Huda los Documentos,  
que ha existido de su favor, y con el testa-  
mento de su marido de fols 1.º y 2.º, el de  
María Juana Olivera de fols 6.º, 7.º y 8.º, y los  
cuatro recaudos de fols 9.º, 10.º, 11.º y 12.º. Por  
tanto.

Como Suplicamos que, habiend por devuelto el ex-  
pediente en traslado, se sirva proceer y man-  
dar, como Solicitamos en justicia, jurando  
lo necesario en Dro. = testad = de = no sale  
Antonio Brígido Ramirez  
por mi y por mi esposa Petrona Ori-  
guerosave firmes Jose Cipriano

Aunc. N.º y 26. de Mayo de 1839

Se presentados con los adjuntos recar-  
do que se rubrican: traslado á María  
Micaela Olivero, y Chutes.

Vera  
F. Fernando Cubins

Er



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

17  
9

El mismo dia notifiqué el antecedente de D<sup>no</sup>  
a Antonio Brígido Ramirez: de ello certifico

Vera  
m

En el mismo dia hice igual notificación a  
cabecera de José Cipriano Orue: de ello certifico.

Vera  
m

En veinte y nueve del mismo mes y año  
paic en traslado este exped- a María Uricoe  
la Mexino: de ello certifico.

Vera  
m



113  
L'abbé de Saint-Étienne de Caen  
à Monsieur de la Roche  
Paris le 15 Mars 1700

Je vous prie  
de m'excuser

de ne vous avoir pas écrit plus tôt  
de la réception de votre lettre  
du 10 de ce mois

Je suis  
votre très humble  
serviteur

Le Comte de la Roche  
à Monsieur de la Roche  
Paris le 15 Mars 1700

Je suis  
votre très humble  
serviteur



19

10/

DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

Señor Alcalde 2<sup>o</sup> Juez ordinario

Maria Micaela Merino natural de la República,  
vecina de la jurisdicción de los Altos y Ciudad de Comas  
Cano, al traslado que se ha servido como conferir me  
de las gestiones hechas por Antonio Prigido Gamir-  
res y demás herederos de la finca de Maria Paula  
Cano exigiendome los testamentos de Maria Ju-  
ana Olivera, y de mi finca marido, con otros Docu-  
mentos de finiquito del Deposito, y estado encomen-  
dad a dho mi marido, de los bienes de su madre; y  
de la exposicion que en vista de ellos acaban de ha-  
cer los dhos herederos, ante como conforme a D<sup>no</sup>.  
digo: Que los bienes, que poseo, son legitimamente ad-  
quiridos, sin que tengan reato o responsabilidad  
alguna, segun lo manifiestan los recaudos, que he  
exhibido, y de que, parece, han quedado los intere-  
sados bastante<sup>te</sup> convencidos: en cuya virtud pue-  
de como, siendo servido, aprobar el desistimiento, que  
hacen de dros, aunque a la verdad no tienen ningun-  
no, y mandar q<sup>e</sup> se me devuelvan mis Docum<sup>tos</sup>,  
citados en la dha exposicion. Por lo que toca a los  
pasos y gastos, que inuitivamente me han originado,  
protesto que no hago memoria de ellos, ni con esso  
resentimiento alguno; y por el contrario les e



mantendré el afecto, que como a parientes  
inmediatos de mi marido les he mostrado siem-  
pre, dando les pruebas practicas como la que  
ahora espontaneamente les acabo de hacer, y  
refieren ellos en su escrito. Por tanto.

A Com<sup>o</sup> sup<sup>co</sup> se sirva haber por exaenad el traslado,  
proseer y mandar como Licitis, jurando lo  
necesario en D<sup>o</sup>.

Aunque de la recu<sup>te</sup> por no saber firmar

Juan de la Cruz Roman

Añunc. y eltoyp 29 de 1739.

A ratificaron las mugeres en sus resp<sup>tes</sup>  
en libelo, y fecha la dilig<sup>a</sup> respectiva, como

Yo Hernando C<sup>o</sup> Veraz

En el mismo dia notifiqui el antecedente  
Proveido a Est<sup>a</sup>ria Micaela Merino, a quien  
enterandola en el tenor de este Escrito, dió  
que se aprueba y ratifica en todo su tenor, por  
ser conforme a su voluntad. Esto espuso, y por  
no saber firmar lo hizo conmigo a mi ruego  
Juan de la Cruz Roman: de que artificio - Veraz

Aunque de Est<sup>a</sup>ria Micaela Merino. por no  
saber firmar. Juan de la Cruz Roman Veraz



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

90

el mismo dia notifique el antecedente  
Proveido a Petrona Dñe, a quien ordenan  
de la de nuevo en el tenor del antecedente.  
Escrito el f<sup>o</sup> 16 a f<sup>o</sup> 17 de este exped<sup>te</sup>, dize: que  
se afirma y ratifica en todo su contexto;  
y en su comprobacion firma con miq<sup>o</sup> a tu meq<sup>o</sup>  
Dñe Cipriano Dñe, por no haber ella firmado:  
de que certifico.

Verd<sup>ad</sup>  
mm

Amigo Dñe Remon Petrona Dñe Jose  
Cipriano Dñe

En el mismo dia notifique el mismo Proveido  
anterior a Dñe Cipriano Dñe: de ello

Pago diez y  
ochos d. la  
ciudad de Asuncion } certifico -  
Verd<sup>ad</sup>  
mm

En dicho dia hice igual notificacion a Dñe  
Brigida Ramirez: de ello certifico.

Verd<sup>ad</sup>  
mm





omo

De

odo

an

e

oad

la

go

ico

del

et

u

de

os

la

la

ona

si

bas

a

ga

s

bu

oy

su

os



